



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

**“ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA Y DE ESPACIOS PUBLICOS.
OBLIGACIONES DE LOS DUEÑOS DE SETOS MEDIANEROS CON
ESPACIOS PUBLICOS Y PRIVADOS”**

PREÁMBULO

La ley básica del Estado Español, la Constitución Española, indica en su artículo 45.1. “Todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo”, una manera de conservarlo es empezar con su limpieza de ahí la necesidad de regular la limpieza viaria y de espacios públicos.

Es competencia del ayuntamiento la limpieza viaria y su regulación de acuerdo con los artículos 25.2 y 26.1.a. de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local donde se indica que todos los municipios, independientemente de su población, deberán prestar servicios de recogida de residuos y limpieza viaria, correspondiéndole también el ejercicio de competencias en materia de protección del medio, cuidado de parques y jardines y protección de la salubridad pública.

La distancia de plantaciones entre vecinos y al espacio público, está regulada por el Código Civil, bien sean setos, arbustos o árboles altos. Estas normas se aplican en zonas Urbanas y en zonas rusticas, son las siguientes:

50 cm. Para arbustos (ej., trepadoras, rosales, arbustos...), y árboles bajos.

2 metros, para árboles altos.

La jurisprudencia viene a señalar que habrá que acudir en cada caso concreto a dictámenes periciales para determinar que árboles tienen la consideración de altos y bajos, también señala que siempre que se pueda controlar el crecimiento de un árbol o se utilicen para formar setos vivos, tendrán la consideración de árbol bajo (ej. Cipreses para formar setos: STS 19-5-1980)



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

Artículo 591 Código Civil.

“No se podrá plantar árboles cerca de una heredad ajena sino a la distancia autorizada por las ordenanzas o la costumbre del lugar, y en su defecto, a la de dos metros de la línea divisoria de las heredades si la plantación se hace de árboles altos, y a la de 50 centímetros si la plantación es de arbustos o árboles bajos”.

“Todo propietario tiene derecho a pedir que se arranquen los árboles que en adelante se plantaren a menor distancia de su heredad”.

Artículo 592 Código Civil.

“Si las ramas de algunos árboles se extienden sobre una heredad, jardines o patios vecinos, tendrá el dueño de éstos derecho a reclamar que se corten en cuanto se extienda sobre su propiedad, y, si fueren las raíces de los árboles vecinos las que se extendiesen en suelo de otro, el dueño del suelo en que se introduzcan podrá cortarlas por sí mismo dentro de su heredad”.

Artículo 593 Código Civil.

“Los árboles existentes en un seto vivo medianero se presumen también medianeros, y cualquiera de los dueños tiene derecho a exigir su derribo.”

“Exceptuándose los árboles que sirvan de mojones, los cuales no podrán arrancarse sino de común acuerdo entre los colindantes.”

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS DE ARBOLES.

Artículo 390 Código Civil.

“Cuando un árbol corpulento amenazare caerse de modo que pueda causar perjuicio a una finca ajena o a los transeúntes por una vía pública o particular, el dueño del árbol está obligado a arrancarlo y retirarlo; y si no lo verificare se hará a su costa por mandato de la autoridad”.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

Artículo 1908 Código Civil.

“Igualmente responderán los propietarios de los daños causados por la caída de árboles colocados en sitios de tránsito cuando no sea ocasionada por fuerza mayor”.

Asimismo y en virtud de las competencias reguladas en la Ley 7/85 y el Texto Refundido de Régimen Local, la gestión del servicio público de limpieza podrá llevarse a efecto de modo directo o mediante las vías reguladas en la normativa de contratación pública. Y por todo ello se procede a dictar la siguiente Ordenanza Municipal:

TITULO I. NORMAS GENERALES (Disposiciones generales, Reglas Generales).

ARTÍCULO 1. OBJETO.

Regular la limpieza viaria y de espacios públicos, así como de espacios privados bajo determinadas circunstancias, y la recogida de los residuos sólidos urbanos. También será objeto de su regulación el mantenimiento de los indicados lugares en adecuadas condiciones de ornato, higiene y salubridad, sin perjuicio asimismo de la regulación correspondiente en materia de protección ambiental.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE AFECCIÓN.

La totalidad del municipio de Nívar. Esta norma afecta a todos los vecinos de Nívar, trabajadores del municipio, así como a sus visitantes.

ARTÍCULO 3. NORMATIVA LEGAL.

Esta Ordenanza se dicta en desarrollo de las Leyes estatales Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y 11/1.997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (Se declara la vigencia con carácter reglamentario de los preceptos que no se opongan a la Ley 22/2011, de 28 de julio. Ref. BOE-A-2011-13046. según establece su disposición derogatoria única.2.). Artículo 25 LRBRL y demás normativa concordante en la materia. Así como en el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE REGULACIÓN.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

Lo entendido por Residuo urbano y municipal en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Definido en esta ordenanza en el artículo 5.d), sin perjuicio asimismo de las demás situaciones relativas a la generación de vertidos u otras conductas que puedan afectar al ornato, higiene o salubridad públicas o a la protección del medio.

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES.

A efectos de la presente ley se entenderá por:

Vía o espacio público: Cualquier espacio sometido al Dominio Público municipal, en virtud de cualquier título, empleado como zona de tránsito o estancia o de carácter ornamental o recreativo, tales como: Calles, plazas, avenidas, parques, caminos, edificios, etc.

Espacios privados: Todo lo que no se halle sometido al Dominio Público municipal, es decir las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, setos medianeros de árboles, plantas o arbustos, de cuya limpieza serán responsables sus propietarios, sin perjuicio de las especialidades que se señalen.

Residuo:

Cualquier sustancia u objeto el cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse (Ley 22/2011).

Residuo urbano o municipal:

Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes, sin perjuicio de las especialidades y de los tratamientos específicos que les correspondan.

Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

Animales domésticos muertos así como muebles, enseres y vehículos abandonados.

Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. (Ley 22/2011)

Residuos no municipales:

Son aquellos cuya gestión no compete a las administraciones locales. Se consideran incluidos:

1.º Los comerciales, salvo los previstos en el apartado s).4.º del Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

2.º Los industriales.

3.º Los agrícolas.

En particular serán residuos no municipales, entre otros:

1.º Los neumáticos fuera de uso (NFU) que no estén en posesión del usuario o propietario del vehículo que los utiliza.

2.º Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en las obras mayores.

3.º Los lodos residuales de depuración.

4.º Los vehículos al final de su vida útil (VFVU).

5.º Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) no domésticos.

6.º Los residuos sanitarios de los grupos III, IV y V definidos en el artículo 109 de el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

7.º Los residuos producidos en explotaciones agrícolas y en particular, los plásticos agrícolas.

Los conceptos:

Residuo Peligroso, Prevención, Productor (De residuos), Gestor (De residuos), Gestión (de residuos), Reutilización, Reciclado, Valorización, Eliminación (de residuos), Recogida Selectiva, Almacenamiento, Estación de Transferencia, Vertedero, Suelo Contaminado.

Se definen de acuerdo con al Artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

TITULO II. LIMPIEZA VIA PÚBLICA.

CAPITULO I. NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 6. LUGAR DE DEPÓSITO DE RESIDUOS.

Para depositar los residuos se utilizarán los contenedores o lugares especificados por el Ayuntamiento. Ello sin perjuicio de lo que la normativa urbanística o sectorial impusiera para los lugares o instalaciones destinados al depósito temporal, recogida o tratamiento preliminar de residuos, tales como cuartos de contenedores en urbanizaciones o comunidades de propietarios, sistemas neumáticos, trituradoras, compactadoras u otros.

ARTÍCULO 7. ENVOLTORIOS Y RECIPIENTES PARA RESIDUOS.

Como norma general, los residuos se depositarán en bolsas cerradas u otros recipientes idóneos y dentro de los correspondientes contenedores (siempre que sea posible), sin perjuicio de lo que impongan las características específicas de ciertos residuos por razón de su volumen, forma, peligrosidad o cualesquiera otras circunstancias legales o fácticas que exijan o aconsejen otro tipo de receptáculo. Se respetará los horarios fijados en cada caso para el depósito de residuos en los correspondientes contenedores.

ARTÍCULO 8. UBICACIÓN SELECTIVA.

En la medida de lo posible se intentará realizar una deposición selectiva.

ARTÍCULO 9. MEDIDAS PARA LA DEPOSICIÓN SELECTIVA.

Se procurará por el Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, para facilitar la deposición selectiva:

Instalar contenedores para diferentes tipos de residuos conforme disponga la normativa vigente en cada momento, en cantidad y ubicaciones adecuadas.

Hacer campañas divulgativas sobre la separación de los residuos.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

En la medida de lo posible se firmaran convenios para facilitar estas medidas.

No obstante, la recogida de residuos de características especiales y que por tanto escapen a la definición legal de "residuo urbano", no será obligación del Ayuntamiento y en estos casos regirán las normas específicas para tales residuos, siendo obligación de sus productores ponerlos a disposición, a su costa, de gestores autorizados para su eliminación o valorización.

ARTÍCULO 10. RESIDUOS ESPECIALES.

El Ayuntamiento facilitará un servicio con la periodicidad que se determine para aquellos residuos que por sus características o naturaleza no entren en los contenedores, no resulten adecuados, e incluso no estén autorizados su depósito en ellos: en los contenedores o que por su naturaleza o características no resulten adecuados, e incluso no esté autorizado, para su depósito en ellos. Este servicio es gratuito, a salvo de lo que pudieran establecer las ordenanzas fiscales. Es un servicio exclusivo para los domicilios particulares, sin perjuicio de que se establezcan recogidas específicas para otros usos como industriales y comerciales.

ARTÍCULO 11. RECOGIDA DE CONTENEDORES.

En la medida de lo posible se facilitará, por parte de los ciudadanos al Ayuntamiento o empresa subcontratada, la recogida de los contenedores.

ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES GENERALES.

Como criterios generales y sin perjuicio de las sanciones derivadas de ésta Ordenanza o de otras normativas aplicables se prohíbe:

1.- Estacionar los vehículos de tal manera que impidan recoger o vaciar los contenedores, procediéndose a su inmediata retirada, incluso en el caso de que el estacionamiento se realice fuera del horario de recogida.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

- 2.-** Mover los contenedores de su lugar, desplazándoles hacia la calzada u otro lugar no habitual. Cambiar la ubicación original de los contenedores, salvo autorización del Ayuntamiento. .
- 3.-** Dañar los contenedores. .
- 4.-** Depositar un residuo que no sea el indicado para ese contenedor, como por ejemplo los residuos de poda y siega y los escombros (en volumen superior a 500 litros) en los contenedores de fracción resto, o cualquier sustancia que pueda ser peligrosa por su carácter tóxico, corrosivo, irritante, etc.
- 5.-** Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores.
- 6.-** Sacudir tapices, alfombras, esteras, sábanas y demás ropas de uso. No obstante, ésta Ordenanza no será de aplicación para el ejercicio de estas actividades cuando su incidencia se produzca hacia zonas privadas, tales como patios de vecindad, urbanizaciones o calles privadas, etc., aplicándose en estos casos las normas o acuerdos de la comunidad de propietarios. Sin embargo el Ayuntamiento sí podrá intervenir incluso en estos casos cuando de la reiteración o envergadura de tales actividades desprendan un riesgo para la salubridad pública o un perjuicio evidente al ornato público.
- 7.-** Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
Arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar.
- 8.-** Manipular las papeleras ó moverlas por personal no autorizado, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.
- 9.-** Lanzar, verter o depositar basuras, tierras, escombros, detritus, papeles o desperdicios de cualquier clase, tanto en las aceras, alcorques, hoyos de los árboles y solares sin edificar, barrancos, etc.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

10.- Ocupar la vía pública, aceras, parques y jardines y cualquier espacio público en general, por las ramas de los árboles, setos y arbustos o por cualquier otro tipo de vegetación debido a la falta del cuidado propio de estas especies, al abandono o al desinterés de los dueños, en su mantenimiento.

Está especialmente prohibido la ocupación e invasión de la vía pública por cualquier elemento natural o artificial, teniendo que quedar estos en la línea de la medianería, fachada o cerca, no pudiendo sobrepasarla de ninguna de las maneras y bajo ninguna circunstancia.

11.- Abandonar animales muertos.

12.- Ensuciar las aceras, calzadas, alcorques, etc., con detritus producidos por animales domésticos, quedando obligados sus dueños a retirarlo, sin perjuicio de la sanción correspondiente, según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de animales.

13.- Arrojar despojos de aves o animales.

14.- Abandonar vehículos.

15.- Arrojar cualquier tipo de residuo desde un vehículo. Se prohíbe verter en la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

16.- Arrojar a la vía pública o a los contenedores cualquier tipo de objeto encendido.

17.- Manipular basura en la vía pública, o su recogida por personal no autorizado.

18.- Verter a la red de alcantarillado grasas, aceites, ácidos, combustibles o cualquier otro vertido de carácter tóxico, peligroso, irritante o similar. Asimismo se prohíbe verter materiales u objetos que pudieran provocar atascos, con especial mención a la acción del lavado de yesos, cementos u hormigones que pudieran fraguar posteriormente.

19.- Cualesquiera otros similares, que vayan en detrimento de la conservación, limpieza, sanidad y ornato público.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

20.- Difundir propaganda política o comercial, no autorizada, mediante papeletas, pinturas en fachada, muros, contenedores, papeleras, farolas, cabinas de teléfono, señales verticales, marquesinas, etc., así como mediante carteles o pasquines fuera de los lugares que se autoricen, imputándose toda infracción al anunciante.

21.- El abandono de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos...) en la vía pública, salvo en los días y horarios señalados para la prestación del servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados por éste, o que se haya solicitado, vía telefónica, dicha retirada.

22. Depositar en los contenedores las cenizas procedentes de estufas, braseros y calderas domésticas que no estén apagadas previamente de manera adecuada y segura.

CAPITULO II. USO DE LA VIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 13. REGLA GENERAL.

Está prohibido arrojar a la vía pública cualquier producto que se pueda considerar residuo de cualquier carácter. Se debe utilizar para este fin los contenedores o lugares especificados por el Ayuntamiento tal como está recogido en el capítulo primero del presente título.

ARTICULO 14. USO DE PAPELERAS Y NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Los residuos sólidos de tamaño pequeño, (papel, envoltorios, similares) podrán depositarse también en las papeleras distribuidas por el Municipio, sin ninguna limitación de horario. No obstante, los residuos de tipo orgánico, restos de alimentos o similares se depositarán en éstos lugares envueltos o en recipientes cerrados. Las colillas de tabaco se verterán siempre completamente apagadas.

1.- Se prohíbe verter en la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

2.- Se prohíbe escupir en la calle o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

3.- Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc. de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuos urbanos tales como: basuras, tierras, escombros, detritus, papeles o desperdicios de cualquier clase incluso en bolsas u otros recipientes.

4.- Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos, el vertido de aguas procedentes de lavado y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

5.- Está especialmente prohibido la ocupación e invasión de la vía pública por cualquier elemento natural o artificial, teniendo que quedar estos en la línea de la medianería, fachada o cerca, no pudiendo sobrepasarla de ninguna de las maneras y bajo ninguna circunstancia. Cuando se realicen las labores de poda o de mantenimiento, las labores de limpieza del dominio público correrán a cargo del dueño de la finca o inmueble, o en su defecto del arrendatario o mantenedor, debiendo quedar estas zonas en perfecto estado de limpieza.

6.- Se prohíbe vaciar agua o verter líquidos de cualquier clase a la vía pública, salvo el agua utilizada en el desarrollo de la actividad del Servicio de Limpieza u otros Servicios Municipales.

7.- Se prohíbe el abandono de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos...) en la vía pública, salvo en los días y horarios señalados para la prestación del servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados por éste, o que se haya solicitado, vía telefónica, dicha retirada.

8. - Limpieza de vehículos y maquinaria. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, como el lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, posterior vertido de aguas procedentes del lavado, así como efectuarles cambios de aceites u otros líquidos y/o repararlos.

9.- Circos, atracciones de feria y similares: Aquellas actividades que, por sus características especiales utilicen la vía pública, como circos,



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

atracciones de feria, teatros ambulantes, etc., podrán ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad, y por el abandono de residuos.

CAPITULO III. DE LA LIMPIEZA DEL ESPACIO PRIVADO.

ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD.

La limpieza de estos espacios que son los que se definen en el Art. 5 b de ésta Ordenanza, corre a cargo de la propiedad, ya sea ésta individual, colectiva o de una sociedad.

ARTÍCULO 16. RESIDUOS EN ESPACIOS PRIVADOS.

Desde el espacio público no se puede observar o detectar por cualquier sentido ningún residuo procedente de un espacio privado. Todo lugar de aprovechamiento privado debe estar limpio.

ARTÍCULO 17. SOLARES.

Los propietarios de solares deberán mantenerlos en adecuado estado de limpieza y salubridad sin perjuicio de las condiciones que imponga el PGOU. En especial se deberá procurar si procede desinfectar, desparasitar y desratizar los solares, así como el desbroce y mantenimiento de los mismos, con especial obligación en los meses de primavera y de verano, debido a la proximidad de Nívar al Parque Natural de la Sierra de Huetor, al alto riesgo de incendio y a las consecuencias que traería el mismo.

ARTÍCULO 18. DEPÓSITO DE RESIDUOS EN PROPIEDADES.

Queda terminantemente prohibido el depósito de residuos en solares o eriales, sean propios o ajenos.

ARTÍCULO 19. RESPONSABILIDAD POR DEPÓSITO.

El responsable de los actos será sancionado.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

- 1.- Si un propietario observa que en su solar se están depositado residuos deberá comunicarlo al Ayuntamiento.
- 2.- Es deber del Ayuntamiento poner todos los medios a su alcance para evitar estos comportamientos contra el medioambiente y la propiedad privada.

ARTÍCULO 20. LIMPIEZA DE ESPACIOS PRIVADOS.

- 1.- Para la limpieza de una propiedad privada, que esté abierta al tránsito o acceso público (pasadizos, galerías), podrá convenirse con la propiedad, su limpieza por el servicio municipal mediante el pago de las correspondientes tasas. Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc. de las urbanizaciones de dominio y uso privado.
- 2.- Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, las galerías comerciales y similares.
- 3.- Si por motivo de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada siguiendo los cauces legales al respecto y repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

ARTÍCULO 21. NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LIMPIEZA EN ESPACIOS PRIVADOS.

Queda prohibido echar a la calle los residuos de la limpieza de portales, otras zonas privadas.

Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc., de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, las galerías comerciales y similares.

Si por motivo de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada siguiendo los cauces legales al respecto y



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

CAPITULO IV. COMERCIO/EMPRESAS/HOSTELERIA. ACTIVIDADES ECONOMICAS.

ARTÍCULO 22. REGLAS GENERALES.

Si se desarrollan actividades de empresa o comercio, tanto en lugares de propiedad pública como privada, son de aplicación para estas actividades las Normas Generales de éste título sin perjuicio de las especialidades precisas, se trate de actividades con establecimiento permanente o no.

ARTÍCULO 23. CONTENEDORES EXCLUSIVOS.

Las actividades que por sus características generen gran cantidad de residuos, podrán tener a su disposición y de manera exclusiva, con el consentimiento del Ayuntamiento, los contenedores que sean precisos para el adecuado depósito de los residuos generados. No obstante, para el caso de las actividades que generen una gran cantidad de residuos que hayan de ser objeto de recogida selectiva, tales como embalajes, botellas, cartonajes, etc., el Ayuntamiento podrá señalar puntos y horarios específicos de depósito que den servicio a varios establecimientos o a zonas concretas que se determinen.

Todas las actividades económicas que generen residuos tienen la obligación de depositarlos en el contenedor específico.

Los residuos que no tengan la consideración legal de "residuos urbanos" se entregarán por sus productores y a su costa a un gestor autorizado.

ARTÍCULO 24. OBLIGACIONES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

Los dueños o encargados de cualquier local autorizado a la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables están obligados a limpiar y conservar el espacio en el que desarrollen su actividad y las proximidades del mismo durante el horario de apertura y una vez finalizada la actividad.

Así mismo en la salida del establecimiento habrá que tener instalada como mínimo una papeleras o depósito de residuos, la cual en el momento del cierre del establecimiento deberá quedar limpia.

ARTÍCULO 25. LIMPIEZA DE LOS COMERCIOS.

1.- La limpieza del escaparate de los comercios, así como de toldos, puertas y demás elementos exteriores deberá realizarse en el horario que se señale mediante bando.

2.- Queda terminantemente prohibido el arrojar a la vía pública el residuo de la limpieza de locales o puestos de venta al público.

ARTÍCULO 26. INCIDENCIA SOBRE LA VÍA PÚBLICA.

1.- Quienes para el desarrollo de una actividad económica dispongan de una superficie sobre la vía pública para su realización con carácter estable o coyuntural, así como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, etc., tendrán la obligación de conservar este espacio limpio, disponiendo en su caso de papeleras en cantidad adecuada.

2.- En éstos casos deberán situar los contenedores con sus residuos en la parte posterior del establecimiento o en el lugar de menor tránsito ciudadano, debiendo colocar los contenedores en el lugar de recogida a las horas que el Ayuntamiento determine.

3.- En su caso, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianzas para asegurar la limpieza de la vía pública cuando autorice actividades que impliquen el uso de ésta.

CAPITULO V. ELEMENTOS PUBLICITARIOS. COLOCACIÓN DE CARTELES, PEGATINAS, PANCARTAS. ACTOS PUBLICOS.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

ARTÍCULO 27. ACTOS PÚBLICOS.

La realización de cualquier acto público, aparte de la autorización necesaria, debe de ser informado para los efectos de la limpieza del ámbito a que afecte, en cuanto a su duración, extensión y lugar.

Si en su caso, el contrato con la empresa encargada de la limpieza del municipio no incluye éstos actos, ello deberá asumirse por el organizador.

La organización del acto si carga con los gastos de la limpieza podrá contratar a la misma u a otra empresa diferente a la que se encarga del servicio de limpieza municipal.

ARTÍCULO 28. PANCARTAS.

La colocación de pancartas requiere de la autorización pertinente por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29. CARTELES Y PEGATINAS.

La colocación de carteles, pegatinas y demás elementos publicitarios se situarán en los espacios que al efecto el Ayuntamiento autorice.

ARTÍCULO 30. MOBILIARIO URBANO.

Queda prohibido pegar carteles en farolas, contenedores, papeleras, señales de tráfico, y demás mobiliario urbano. Es responsable de lo recogido en el punto anterior el anunciante.

ARTÍCULO 31. ESPECIFICIDADES PARA EL CASCO HISTÓRICO Y EDIFICIOS EMBLEMÁTICOS.

Queda prohibido colocar carteles o cualquier otro elemento publicitario en los edificios incluidos en el conjunto histórico artístico de la ciudad o en edificios que fuera de éste ámbito reciban algún género de protección derivada del ordenamiento urbanístico municipal o de la legislación sectorial por razón de sus valores arquitectónicos, artísticos, históricos, estéticos, ambientales o cualesquiera otros similares.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

ARTÍCULO 32. ROTURA DE CARTELES.

Queda terminantemente prohibido desgarrar carteles, los cuales puedan ensuciar la vía pública.

ARTÍCULO 33. OCTAVILLAS.

Queda prohibido el reparto de octavillas (trípticos y demás elementos publicitarios entregados en mano) sin la autorización del Ayuntamiento, estando terminantemente prohibido el tirar o/y esparcir las octavillas por la vía pública a través de cualquier procedimiento o medio de transporte, siendo responsable en todo caso el anunciante. Las adecuadas garantías en cuanto a la libre difusión de opciones políticas durante los períodos electorales no eximirán sin embargo a los partidos concurrentes de procurar un adecuado respeto a los valores protegidos por esta Ordenanza.

ARTÍCULO 34. PINTADAS.

Queda prohibida la realización de pintadas (graffiti) en la vía pública y en el mobiliario urbano. No obstante, se podrán realizar en lugares privados siempre que los propietarios lo autoricen y sin alterar la tipología arquitectónica ni ir en contra del P.G.O.U.

En éste sentido, se deberá considerar especialmente la incidencia visual que los grafismos de éste género pudieran generar con menoscabo o alteraciones del entorno de conjuntos, edificaciones o ámbitos protegidos por la normativa urbanística o sectorial, supuestos en los que el Ayuntamiento podrá prohibir tales pintadas u ordenar su eliminación. Asimismo el Ayuntamiento, bajo iguales condiciones, podrá autorizar la ejecución de graffiti, pintada o mural en lugares de su propiedad de manera excepcional.

**CAPITULO VI. LIMPIEZAS DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE OBRAS.
LIMPIEZA DE ESCOMBROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.**

ARTÍCULO 35. VALLADOS.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

Las obras deben estar valladas. El vallado se someterá a las condiciones del P.G.O.U.

ARTÍCULO 36. LABORES DE OBRA.

Todas las actividades de amasar, aserrar, etcétera se deben de realizar dentro del inmueble o si son en la vía pública dentro de los límites de la obra y sin causar perjuicio al ciudadano.

ARTÍCULO 37. ELEMENTOS EN SUSPENSIÓN.

Se debe evitar en la mayor medida la producción de polvo y serrín, tomando medidas para su recogida.

ARTÍCULO 38. USO DE VEHÍCULOS.

Todos los vehículos que realicen funciones dentro de las obras, deberán someterse a una limpieza de ruedas en un espacio habilitado a la entrada de la obra. Está terminantemente prohibido ensuciar la vía pública con los restos de las ruedas de los vehículos de obra. La misma previsión se establece para las talas, remociones de tierras u otras actividades que puedan generar vertidos o suciedad en la vía pública, debiendo evitarse en todos los casos los vertidos al alcantarillado susceptibles de obstruirlo.

ARTÍCULO 39. CONTENEDORES.

Los escombros se deberán de depositar en contenedores específicos los cuales deberán de disponer de la licencia municipal pertinente.

ARTÍCULO 40. USO DE LOS CONTENEDORES.

Queda prohibido depositar en los contenedores:

- 1.- Todo tipo de sustancia que pudiera originar olores desagradables y residuos peligrosos.
- 2.- Sustancias peligrosas.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

3.- Cualquier producto susceptible de degradarse o alterarse perjudicando al entorno o disminuyendo su calidad ambiental.

ARTÍCULO 41. RETIRADA DE LOS CONTENEDORES.

Como norma general respecto a los contenedores:

- 1.-** Deberán ser retirados de la vía pública los fines de semana y festivos.
- 2.-** Cuando no se estén realizando funciones de vertido al contenedor este deberá de estar tapado con toldo, plásticos o lona debidamente sujetos.
- 3.-** Una vez lleno debe de ser retirado, procediéndose a la gestión de los residuos generados conforme determine la normativa vigente en cada momento.

ARTÍCULO 42. RESPONSABILIDAD.

La empresa que realiza la obra es la encargada de la limpieza de toda la suciedad que se pueda generar en la vía pública como consecuencia de las obras, siendo asimismo la responsable de toda infracción en éste sentido.

ARTÍCULO 43. RECINTO DE OBRA.

Todo material de residuo o suministro debe estar dentro de la obra, o acotado si la obra se produce en la vía pública.

CAPITULO VII. LABORES DE CARGA Y DESCARGA. OPERACIONES DE TRANSPORTES DE MATERIALES.

ARTÍCULO 44. CARGAS.

Los transportistas tienen la obligación de colocar la carga para evitar la caída de esta a la vía pública.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

En caso de producirse la caída o derrame se deberá notificar con la mayor rapidez posible a la autoridad pertinente, sin perjuicio de adoptar medidas inmediatas que aminoren sus consecuencias.

ARTÍCULO 45. MEDIDAS DE PREVENCIÓN.

En las labores de transporte de materiales que puedan ser esparcidos, virutas u otros elementos que debido a su poco peso, viento o la velocidad del vehículo puedan salir disparados hacia la vía pública se estará obligado a cubrir con lonas o utilizar otras medidas efectivas para evitar que caiga el material a la vía.

ARTÍCULO 46. CARGA Y DESCARGA.

Toda la suciedad que se pudiera originar debido a las labores de carga y descarga, deberá de ser limpiada por el destinatario de la mercancía o por el transportista, siendo responsable éste y subsidiariamente el primero en el caso de infracción a esta Norma.

CAPITULO VIII. DEPÓSITO Y GESTIÓN DE OTROS RESIDUOS.

ARTÍCULO 47. RESIDUOS DE PODA Y JARDINERÍA:

Los propietarios o responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger, transportar y tratar por sus propios medios los restos de poda y jardinería generados con un volumen superior a 50 litros. Cuando el volumen de restos de poda sea menor a 50 litros, este se podrá colocar en los contenedores de recogida normal de forma ordenada para ocupar el menor espacio posible.

ARTÍCULO 48. RECOGIDA DE ANIMALES MUERTOS, RESTOS ORGÁNICOS Y ANÁLOGOS:

En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos o restos orgánicos de éstos, se procederá conforme a la Normativa Sectorial vigente.

No obstante, deberá tenerse en cuenta también lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de animales en cuanto



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

a residuos orgánicos, necropsias, material de cura veterinaria y restos análogos.

ARTÍCULO 49. OTROS RESIDUOS DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES:

La producción, depósito, vertido, transporte y gestión de residuos de características especiales, tales como los de carácter hospitalario, industrial, derivados de procesos de producción energética etc., que sean objeto de regulación normativa específica se regirán por ésta.

Dispositivos no autorizados para la evacuación:

No podrá verterse en las instalaciones públicas de la red de alcantarillado ningún tipo de residuo contemplado en esta Ordenanza. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.

CAPITULO IX: RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS.

SECCIÓN 1ª: RECOGIDA DE RESIDUOS MEDIANTE CONTENEDORES EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 50. RECOGIDA DE RESIDUOS MEDIANTE CONTENEDORES EN LA VÍA PÚBLICA:

El Ayuntamiento fomentará la recogida selectiva de residuos urbanos en cumplimiento de la legislación vigente.

Al objeto de favorecer la recogida selectiva de residuos urbanos, los contenedores situados en la vía pública, admitirán seis tipos de residuos:

- Envases ligeros
- Vidrio
- Papel y cartón.
- Resto.
- Aceites domésticos usados.
- Ropa y calzado.

Forma de uso:

- Con carácter general, los envases ligeros se depositarán en contenedor amarillo.
- Con carácter general, el vidrio se depositará en contenedor verde (tipo Iglú).



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

- Con carácter general, el papel y el cartón se depositarán en contenedor azul.
- Con carácter general, la fracción resto se depositará en contenedor verde.
- El aceite doméstico usado se depositará en los contenedores habilitados para tal efecto.
- La ropa y calzado se depositará en los contenedores habilitados para tal efecto.

Se prohíbe depositar la basura doméstica en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles.

Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados.

Igualmente, no podrán depositarse en los mismos, residuos líquidos.

Queda expresamente prohibido el abandono de residuos fuera de los contenedores, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.

Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas, objetos voluminosos y restos de poda debidamente organizados y compactados.

Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.

No se depositará en el contenedor ningún material en combustión.

ARTÍCULO 51. HORARIO PARA EL DEPÓSITO DE RESIDUOS.

- 1.-** La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel cartón, no está sujeta a ningún horario.
- 2.-** El resto de residuos (fracción resto) se depositará en los contenedores (contenedor verde) entre las 20:00 horas y las 22:00 horas, salvo servicios especiales que tengan horarios específicos.
- 3.-** Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior al horario establecido en el punto anterior, podrán depositar los residuos a la hora de su cierre.

ARTICULO 52. PROHIBICIONES.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

Queda expresamente prohibido depositar residuos mezclados o la utilización de buzones para el depósito de fracciones selectivas indiscriminadamente, así como el abandono de residuos fuera de los contenedores, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.

En ningún caso está permitida la utilización de los contenedores de vertido para el depósito de residuos que, por su volumen o configuración, puedan inutilizar o causar daños a la maquinaria que incorpora el sistema de recogida.

SECCIÓN 2ª OTROS SISTEMAS DE RECOGIDA.

ARTÍCULO 53. RECOGIDA DE VOLUMINOSOS.

Los usuarios que deseen desprenderse de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos) podrán solicitar este servicio al Ayuntamiento el cual prestará este servicio con una frecuencia dos veces al mes.

El vecino, previa información por parte del Ayuntamiento de los días de recogida, depositará, la noche antes, sus muebles o enseres próximos a los contenedores de basura en horario de 20:00 h. a 22:00 h. Igualmente, los particulares podrán depositar directamente este tipo de residuos en los Puntos Limpios que se puedan crear o ya existentes en la comarca.

Se prohíbe de forma expresa el abandono de estos residuos en la vía pública, salvo que el normal desarrollo del servicio de recogida indique lo contrario.

ARTÍCULO 54. VEHÍCULOS ABANDONADOS FUERA DE USO.

Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios la recogida y tratamiento de sus restos.

ARTÍCULO 55. FACULTADES INSPECTORAS.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

La vigilancia del cumplimiento de los preceptos recogidos en esta Norma, así como la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en la misma, serán ejercidas, en concordancia con las funciones que legalmente tienen atribuidas, por el Cuerpo de la Policía Local o en su caso Agentes de la Guardia Civil o cualquier otro cuerpo o fuerza de seguridad del Estado y también a través de convenios con otros municipios colindantes para que su policía local sea la encargada de realizar las labores de comprobación y de inspección.

El personal del Cuerpo de la Policía Local en funciones de inspección establecidas en esta Ordenanza, además de las que legalmente tiene conferidas, queda facultado para:

- Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección, salvo aquellos casos en los que se precise autorización judicial.
- Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
- Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.

ARTÍCULO 56. EJECUCIÓN SUBSIDIARIA.

En caso de incumplimiento, por los usuarios de los servicios, de los deberes que les incumben, y sin perjuicio de las multas coercitivas que se les pudieran imponer de persistir su actitud, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

ARTÍCULO 57. VÍA DE APREMIO.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

**TITULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.
RÉGIMEN JURÍDICO.
CAPITULO I. NORMAS GENERALES ARTÍCULO.**

ARTICULO 58. RESPONSABILIDAD

La responsabilidad por el incumplimiento de esta Ordenanza corresponde no sólo por los actos realizados en persona, sino también por los actos de dependientes, empleados tutelados o empresas sobre las que se posea la responsabilidad.

Las personas jurídicas serán sancionadas por los actos que cometan sus agentes u órganos. Los propietarios o custodios de animales quedarán responsabilizados de los actos de éstos. No obstante, estas atribuciones de responsabilidad genéricas, se estará obligado también al cumplimiento de las reglas que en tal sentido contiene ésta Ordenanza o normas de rango superior.

ARTÍCULO 59. INICIO Y PROCEDIMIENTO.

Procedimiento Sancionador. El procedimiento lo inicia la propia Administración ya sea de oficio o mediante denuncia.

ARTÍCULO 60. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

La inspección y vigilancia corresponde al Ayuntamiento, el personal técnico será el de diferentes servicios municipales y el de las fuerzas de seguridad municipal, Guardia Civil, convenios con otras administraciones.

De cada inspección se realizara un informe para su registro. Los ciudadanos facilitaran en la medida de sus posibilidades las labores de inspecciones.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

ARTÍCULO 61. RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD. OBLIGACIÓN A RESTITUIR.

Independientemente de la sanción que se imponga, se deberá proceder a restablecer el estado de adecuada limpieza u ornato y salubridad de la zona afectada por una conducta susceptible de sanción.

ARTÍCULO 62. MEDIDAS ADICIONALES.

El Ayuntamiento, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora podrá ejercer, siempre bajo un adecuado principio de proporcionalidad, los medios de compulsión legalmente a su alcance o imponer medidas cautelares o de corrección u otras tales como precintos o clausura de instalaciones, también puede proceder a realizar acciones administrativas cuando así se requiera. Estas acciones pueden ser:

- a.- Medidas correctoras, de seguridad o control.
- b.- Precintado de instalaciones, vehículos, edificios, equipos, obras u otros.
- c.- Clausura, total o parcial, de actividades, obras, instalaciones u otros.
- d.- Suspensión temporal de actividades de todo tipo, medie o no autorización administrativa o licencia previa para ellas.

Todas estas medidas tendrán como finalidad última evitar o minorar cualquier posible daño a las personas, el medio natural o el patrimonio público derivados de conductas contrarias a esta Ordenanza.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 63. CONCEPTO.

Se entiende por infracción: Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas, las cuales se clasifican en: leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 64. TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

1.- Se entiende por infracciones leves, todas aquellas conductas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como graves o muy graves y en particular:

a.- Arrojar a la vía o espacios públicos toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido, o gaseoso, así como iguales conductas cuando afecten a espacios privados en las condiciones reguladas en esta Ordenanza.

b.- No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria o llevar a cabo tal depósito en condiciones inadecuadas.

c.- Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

d.- Sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública.

e.- Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

f.- No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.

g.- No mantener los setos, árboles o arbustos o cualquier otra especie vegetal, alineada verticalmente con la propiedad, ocupando parte del dominio público.

h.- La falta de limpieza provocada por la invasión de los setos, árboles o arbustos o cualquier otra especie vegetal, mientras se ejecuta el alineado de los mismos.

i.- No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.

j.- No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

k.- Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles el aceite y otros líquidos, incluso sin mediar su vertido, así como repararlos. No se reputará infracción sin embargo la mera adición puntual, sin vertido o emanación al medio, de refrigerantes, lubricantes, grasas y similares que sirvan para el adecuado funcionamiento de maquinaria o vehículos.

l.- La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios provocando ensuciamiento de la vía pública.

m.- No constituir las fianzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad que el Ayuntamiento determine su necesidad.

n.- La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados expresamente para ello.

ñ.- Desgarrar anuncios y pancartas.

o.- Arrojar toda clase de octavillas y materiales similares a la vía pública y la colocación de publicidad en los vehículos sin la autorización del Ayuntamiento.

p.- Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, contenedores, papeleras, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita expresamente ésta Ordenanza.

q.- La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.

r.- El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

s.- Depositar las bolsas de basuras fuera de los contenedores o buzones, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

- t.-** La manipulación de basuras en la vía pública.
 - u.-** Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.
 - v.-** Depositar residuos en recipientes o contenedores homologados exclusivamente para el interior de los inmuebles y locales de negocio o sacarlos fuera de los horarios establecidos o no disponerlos en los lugares establecidos al respecto.
 - w.-** Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios establecidos para la colocación de los contenedores.
 - x.-** Abandonar muebles y enseres en la vía pública.
 - y.-** Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado cualquier clase de residuo sólido, líquido o gaseoso. No obstante, los vertidos que pudieran originar atascos o daños a la red de alcantarillado se reputarán infracción grave y los de productos susceptibles de causar daños al medio o a la salud humana o animal se considerarán infracción muy grave.
 - z.-** El incumplimiento de la normativa que con respecto al reparto publicitario se incluye en el capítulo V del Título II.
 - aa.-** Facilitar, en la vía pública, cualquier tipo de alimento a animales y en particular a palomas, gaviotas, perros y gatos, a salvo de autorización al efecto por el Ayuntamiento.
 - ab.-** Cualquier otra actividad o conducta que por su trascendencia cuantitativa y relevancia no merezca la consideración de grave o muy grave.
- 2.- Se entiende por infracción GRAVE:**
- a.-** El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave y no esté considerada como leve.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

- b.-** Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores o buzones.
- c.-** El vertido de aceites, grasas, refrigerantes u otras sustancias procedentes de vehículos o maquinaria.
- d.-** No depositar en los contenedores o buzones los residuos urbanos en la forma establecida en esta Ordenanza.
- e.-** La reincidencia en infracciones leves.

3. Se entiende por infracción MUY GRAVE:

- a.-** El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo, sea considerado legalmente urbano o no por la legislación vigente, cuando por su cuantía o naturaleza pueda causar un daño grave al medio ambiente o a la salud de las personas, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial.
- b.-** Depositar en los contenedores o lugares dispuestos al efecto, residuos que no tengan la catalogación de residuo urbano.
- c.-** No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.
- d.-** El incumplimiento por el titular, poseedor del vertido con que se haya cometido la infracción, de la obligación de identificar verazmente al responsable de dicha infracción.
- e.-** Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 10/1.998. .- Cualquier otra actuación contraria a lo recogido en la presente Ordenanza que pueda ocasionar un daño grave al medio ambiente o a la salud de las personas.
- f.-** La reincidencia en infracciones graves.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

ARTÍCULO 65. CUANTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

Primera Vez, Infracción Leve: 30 a 90 €, Primera Reincidencia: 91 a 300 €. Segunda Reincidencia: 301 a 500 €.

Infracción Grave: 301 a 600 €. Primera Reincidencia: 600 a 6001€.

Infracción Muy Grave. 6001 a 30.000 €.

No obstante lo dispuesto en tal cuadro sancionador, aquellos titulares que hayan resultado sancionados en firme previo expediente incoado al efecto, podrán ver sustituida la multa pecuniaria que les haya sido impuesta por trabajos relacionados con la defensa, mejora o restitución del medio natural, la vía pública o los espacios públicos o mobiliario urbano del Municipio a razón de 30 euros por hora de prestación de tal labor social, que se realizará bajo la dirección de la Jefatura del Servicio que corresponda, previa propuesta de la Concejalía de Medio Ambiente.

La posibilidad de llevar a efecto tal sustitución se realizará siempre previa petición del interesado o su representante y quedará sujeta a las necesidades municipales, pudiendo ser denegada por la Alcaldía en el caso de que no resulte adecuado a éstas previa consulta con el Servicio correspondiente.

ARTÍCULO 66. GRADUACIÓN Y REINCIDENCIA.

1.- Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

2.- A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

3.- Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

ARTÍCULO 67. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y PRESCRIPCIONES.

1.- La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos: .- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.

- Las infracciones graves prescriben a los 2 años.

- Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

2.- Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, iniciándose mediante acuerdo del órgano competente para su resolución, donde se recogerán los hechos imputados, dando traslado al interesado para que en un plazo no superior a 15 días alegue cuanto considere conveniente. Transcurrido el plazo y una vez informadas las alegaciones se dictará resolución por la que se pone fin al expediente.

La prescripción de las sanciones se producirá en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:

- Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben en un año. .

- Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los dos años.

- Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los tres años.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

3.- Los procedimientos sancionadores se iniciarán por resolución de la alcaldía, siguiendo su trámite conforme al procedimiento señalado en el Reglamento Regulator de la potestad sancionadora, R.D. 1.398/93.

DISPOSICIÓN FINAL.

Primero: La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, en concordancia con el Artículo 65.2 de la misma Ley.

Segundo: La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

DISPOSICIONES DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.